



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 11 de julio del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0323-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; El Expediente N° E-08598-2024, de fecha 31 de mayo del 2024, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Simple N° S-06155-2024, de fecha 02 de setiembre del 2024, presentado por el Sr. Carlos Ventura Moreno, el Informe N° 0021-2025-MDLM-OGSC, de fecha 23 de enero del 2025, de la Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo, el Informe N° 188-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 19 de junio del 2025, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0550-2025-MDLM-OGSC, de fecha 11 de julio del 2025, del Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 604-2023-MDLM, de fecha 27 de noviembre del 2023 y notificado el 01 de febrero del 2024, expedida en el Expediente N° E-10406-2-2023 que declaró la Separación Convencional de Eleuteria Amalia Inga Guevara y Carlos Ventura Moreno y la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2024-MDLM, de fecha 06 de marzo del 2024 y notificado el 04 de abril del 2024, expedida en el Expediente N° E-01095-1-2024 que declaró la Disolución del Vínculo Matrimonial,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, de acuerdo a su facultad establecida en los numerales 20) y 38) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019/MDLM, de fecha 13 de mayo del 2019, se designó al abogado responsable de realizar la verificación señalada en el artículo 6 de la Ley N° 29227, dentro del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, que se tramita ante la Municipalidad de la Molina así como se le designó responsable de dirigir y tramitar las audiencias en el citado procedimiento; designación que concluyó el 01 de julio del 2024, designándose un nuevo responsable mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 428-2024/MDLM-GM;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 604-2023-MDLM, de fecha 27 de noviembre del 2023 y notificado el 01 de febrero del 2024, expedida en el Expediente N° E-10406-2-2023 se declaró la Separación Convencional de Eleuteria Amalia Inga Guevara y Carlos Ventura Moreno y mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2024-MDLM, de fecha 06 de marzo del 2024 y notificado el 04 de abril del 2024, expedida en el Expediente N° E-01095-1-2024 se declaró la Disolución del Vínculo Matrimonial, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 29227;

LLMDR/BEFG

1



///...RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0323-2025-MDLM-GM.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, al respecto, mediante Expediente N° E-08598-2024, de fecha 31 de mayo del 2024, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, ingresó el Oficio N° 000505-2024/DSR/ORG10LIM/ORSNBOR/RENIEC adjuntando la Resolución Registral N° 000696-2024/DRS/ORG10LIM/ORSNBOR/RENIEC a través del cual declara Improcedente la solicitud de inscripción de Disolución de Vínculo Matrimonial de Carlos Ventura Moreno y Eleuteria Amalia Inga Guevara inscrita en la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad distrital de La Molina, en el Acta N° 1002161663; en mérito al artículo 274 del Código Civil Peruano, en el cual manifiestan lo siguiente: "ubicándose dos Actas de Matrimonio conforme a la descripción siguiente:

1. Acta N° 1002161663 de fecha de celebración 03/03/1993, perteneciente a **CARLOS VENTURA MORENO y ELEUTERIA AMALIA INGA GUEVARA**, inscrita en la Municipalidad Distrital de La Molina.

2. Acta N° 1000430162 de fecha 05/09/1991, perteneciente a **CARLOS VENTURA MORENO y MARGARITA ISABEL AUDANTE AZURIN**, inscrita en la Municipalidad Distrital de Lince.

Existiendo anotación de Disolución de Vínculo Matrimonial en el primer matrimonio inscrito el 23 de enero del 2009, en el segundo matrimonio los contrayentes aparecen en estado civil "Soltero"; "(...), se establece que el segundo matrimonio sería nulo, en tal sentido no procedería generar una Disolución del Vínculo Matrimonial, en el segundo matrimonio";

Que, mediante Informe N° 0623-2024-MDLM-OGSC, del 24 de julio del 2024, la Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo, informó a la Gerencia Municipal que, de acuerdo a lo informado por la jefa de la Oficina Registral de San Borja (e) de RENIEC, al haberse declarado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 604-2023-MDLM, la Separación Convencional y mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2024-MDLM, de fecha 06 de marzo de 2024, la Disolución del Vínculo Matrimonial, se habría incurrido en uno de los vicios del acto administrativo causal de nulidad, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", solicitando se inicie el procedimiento de Nulidad de Oficio;

Que, con la Carta N° 0059-2024-MDLM-GM, de fecha 04 de setiembre del 2024, se le comunica al administrado el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 604-2023-MDLM, de Separación Convencional y de la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2024-MDLM, de fecha 06 de marzo de 2024, que declaró la Disolución del Vínculo Matrimonial, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerciendo su derecho de defensa presente su descargo, de conformidad al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través del Documento Simple N° S-06155-2024, de fecha 20 de setiembre del 2024, el Sr. Carlos Ventura Moreno, informó que el 09 de setiembre del 2024, tomó conocimiento de la Carta N° 0059-2024-MDLM-GM, advirtiendo como uno de sus fundamentos, la Resolución Registral N° 000696-2024/DRS/ORG10LIM/ORSNBOR/RENIEC; solicitando en ese sentido, se declare la nulidad del Acta N° 1002161663 de fecha 03 de marzo de 1993, debiendo ser incluida en el inicio del procedimiento de nulidad de oficio conforme lo señala el inciso 3 del artículo 274, respecto a que es nulo el matrimonio del casado, sólo el segundo cónyuge del bigamo puede demandar la invalidación, siendo de aplicación los arts. 275 y 276 del Código Civil;

Que, con Informe N° 0021-2025-MDLM-OGSC, del 23 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Secretaría General, informa que revisado el descargo presentado por el Sr. Carlos Ventura Moreno, en el cual solicita, como parte de su descargo, que se declare la nulidad del Acta N° 1002161663, de fecha 03 de marzo de 1993; advierte que, el administrado no ha presentado alegatos tendientes a cuestionar los motivos y razones que dieron origen al inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 604-2023-MDLM, de fecha 27 de noviembre de 2023, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2024-MDLM, de fecha 06 de marzo de 2024, muy por el contrario solicita se declare la nulidad del acta de matrimonio; por lo que, las razones que dieron origen al inicio del presente procedimiento persisten; sin perjuicio de lo señalado, respecto a la solicitud de nulidad del Acta N° 1002161663 de fecha de celebración el 03 de marzo de 1993, señala que, el procedimiento de nulidad de oficio no es el medio y el mecanismo para atender dicha solicitud, ni tampoco la vía administrativa municipal; advirtiendo que la



///...RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0323-2025-MDLM-GM.

acción de nulidad del Acta de Matrimonio, al basarse en la tutela de intereses de orden público puede ser interpuesta tanto por el Ministerio Público como por quienes tengan legítimo interés en ella. Asimismo, cuando la nulidad sea manifiesta podrá ser declarada por el juez; lo que supone, que el órgano competente para conocer y declarar la nulidad de dicho acto, es el órgano jurisdiccional competente y no la autoridad municipal; solicitando se prosiga con el procedimiento de Nulidad de Oficio, recomendando poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal a efectos que, de corresponder inicie las acciones legales, de acuerdo a sus funciones y atribuciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios que causan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*; causal se configura en el presente procedimiento;

Que, sobre este particular, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de lo causales enumeradas en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesionen derechos de terceros; y debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, cuya facultad prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que quedó consentido;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0188-2025-MDLM-OGAJ, del 19 de junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a sus funciones, después de revisar los actuados es de opinión de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos, siguiendo el procedimiento administrativo previsto en la ley de la materia, teniendo en cuenta los plazos de caducidad establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, para declarar la nulidad de oficio de Resolución de Gerencia Municipal N° 604-2023-MDLM, de fecha 27 de noviembre de 2023, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2024-MDLM, de fecha 06 de marzo de 2024; con respecto al funcionario que debe resolver, señala que se debe tener en cuenta el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 que prescribe: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)"* y las facultades delegadas a Gerencia Municipal por el despacho de Alcaldía en el inciso f) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM que indica textualmente lo siguiente: *"Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de las competencias, revoque o conserven otros actos administrativos."*, por lo expuesto dicha acción administrativa de declarar la nulidad de oficio con relación al presente caso es la Gerencia Municipal; respecto a la nulidad del Acta N° 1002161663, de fecha 03 de marzo de 1993, señala que no es atendible, debiendo disponerse todos los actuados en este extremo a la Procuraduría Pública Municipal para que de acuerdo a sus funciones inicie las acciones legales que correspondan, debiendo evaluar la pertinencia de una acción de índole penal a la supuesta conducta desplegada por el administrado Carlos Ventura Moreno, de acuerdo a los artículos 139 y 411 del Código Penal;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0550-2025-MDLM-OGSC, de fecha 11 de julio 2025, el Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo, en atención al Memorando N° 1417-2025-MDLM-GM, de fecha 09 de julio del 2025, de la Gerencia Municipal, en la que solicita la emisión de un informe actualizado sobre la persistencia de la Nulidad de Oficio en referencia; informa que: *"la Oficina General de Secretaría General de Concejo ya emitió anteriormente el pronunciamiento respectivo mediante el Informe N° 0021-2025-MDLM-OGSC de fecha 23 de enero del 2025, y la situación del expediente no ha variado a la fecha"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



///...RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0323-2025-MDLM-GM.

Estando en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 604-2023-MDLM, de fecha 27 de noviembre del 2023 y notificado el 01 de febrero del 2024, expedida en el Expediente N° E-10406-2-2023 que declaró la Separación Convencional de Eleuteria Amalia Inga Guevara y Carlos Ventura Moreno y la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2024-MDLM, de fecha 06 de marzo del 2024 y notificado el 04 de abril del 2024, expedida en el Expediente N° E-01095-1-2024 que declaró la Disolución del Vínculo Matrimonial; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución a la parte interesada, en el domicilio que señalaron en el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal para conocimiento y a la Procuraduría Pública Municipal para que de acuerdo a sus funciones inicie las acciones legales que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**
.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMER
GERENTE MUNICIPAL